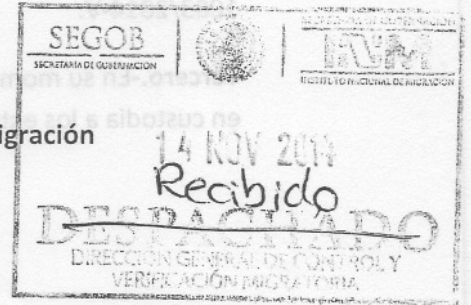


Exp. migratorios:

Instituto Nacional de Migración

Dirección General de Control y Verificación del Instituto Nacional de Migración

Presente.



[REDACTED], naturalizada mexicana, madre por propio derecho comparezco y expongo:

- 1.- Soy Madre del extranjero [REDACTED], quien entró a territorio mexicano junto con su pareja [REDACTED] ambos de nacionalidad salvadoreña. Soy mexicana naturalizada desde el 24 de septiembre de 1999.
- 2.- Ambos extranjeros se encuentran en la estación migratoria cuyos expedientes administrativos migratorios son los [REDACTED]
- 3.- Ambos extranjeros son solicitantes de reconocimiento de condición de refugiado y protección complementaria.
- 4.- Los extranjeros solicitaron amparo contra la deportación, expulsión y privación ilegal de la libertad ante el Juez Segundo de Distrito en materia penal en el Distrito Federal, cuya solicitud de amparo fue radicada con el número de expediente [REDACTED]
- 5.- En el expediente antes señalado el Juez de Distrito determinó mediante acuerdo publicado el **04 de noviembre** del presente año en ambos cuadernos y de la cual esta H. Autoridad tiene conocimiento, que de acuerdo al procedimiento administrativo que corresponda, se otorgue garantía a satisfacción de la autoridad para que los quejosos obtengan su libertad bajo custodia y continúen su regularización migratoria en el país.
- 6.- Por tales motivos y con fundamento en los artículos 69 y 102 de la ley de migración solicito se fije la garantía a satisfacción de esta H. Autoridad y me sean entregados los extranjeros en custodia. Señalo como domicilio para la estancia y permanencia de los extranjeros el ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad de México Distrito Federal.
- 7.- Una vez que sea fijada el monto de la garantía a cubrir mediante acuerdo que le recaiga a la presente solicitud, será entregada ya sea mediante **póliza de fianza, billete de depósito o cualquier otro medio permitido por la ley la cantidad requerida por esta H. Autoridad.**

Por lo anteriormente expuesto atentamente pido a esta H. Autoridad se sirva:

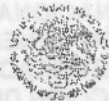
Primero.- Dar tramite al presente escrito al cual recaiga acuerdo correspondiente.

Segundo.- Fijar el monto de la garantía a cubrir para que me sean entregados en custodia los extranjeros en cumplimiento de lo ordenado en por el Juez de Distrito en el expediente de amparo

Tercero.- En su momento y una vez cubierto los requisitos de ley entregarme a la suscrita físicamente y en custodia a los extanjeros

En México Distrito Federal a 13 de noviembre de 2014.

SEGOB



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA.
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES
MIGRATORIAS.
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
MIGRATORIOS.
JEFATURA DE DEPARTAMENTO.

OFICIO No. INM/DGCVM/DRM **6014** /2014.

México, D.F., a 18 de Noviembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz."

Asunto: Respuesta a su escrito.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18/11/2014.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA, DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES
MIGRATORIAS, SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS, JEFATURA DE DEPARTAMENTO.
RESERVA: 1000.

La información contenida en el presente documento es clasificada como reservada dado que su difusión puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar las relaciones internacionales; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona; causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, las operaciones de control migratorio; sectores comerciales, industria, fiscal, bancario, fiduciario; las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos sin causar estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos; las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los procedimientos deliberativos de los servidores públicos.


FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 78 de la Ley de Migración; artículos 3º fracción VI, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, 27, 29 y 34 del Reglamento de la materia. La difusión de ésta se sujeta a lo dispuesto por las disposiciones de la materia; artículos 11, 12, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 40 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Destclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LCCIDEAPF).

PERIODO DE RESERVA: 12 AÑOS.

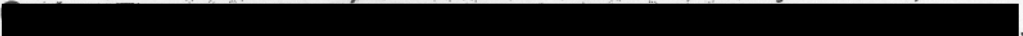
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, JEFE DE DEPARTAMENTO


PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su escrito de 13 de Noviembre de la anualidad, turnado a esta Dirección de Resoluciones Migratorias para su atención el 14 de los corrientes, al respecto le informo lo siguiente:

Por lo que respecta al punto 3 de su recurso, hago de su conocimiento que el 17 de Octubre de 2014, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a través de personal adscrito a la Dirección de Protección y Retorno, notificó a los extranjeros , ambos de nacionalidad salvadoreña, la resolución dictada el 14 de Octubre de 2014, mediante la cual se resolvió no reconocerles la condición de refugiado, ni otorgarles protección complementaria, por no cumplir con ninguno de los supuestos establecidos en los artículo 13 y 28 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (LSRYPC).

No obstante, se le informó a los extranjeros, que tenían derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, siendo que los mismos no interpusieron dicho recurso.

Por lo anteriormente expuesto los citados extranjeros, al no contar con resolución pendiente ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, dejan de ser solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en México.

En relación al punto 5, esta autoridad migratoria al día de la fecha no tiene conocimiento de lo que presuntamente, ordenó el Juez de Distrito mediante acuerdo publicado el 04 de noviembre del presente año, donde se determina se otorgue garantía a satisfacción de la autoridad para que los quejosos obtengan su libertad bajo custodia y continúen su regularización migratoria en el país.

SEGOB



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA.
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES
MIGRATORIAS.
SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS
MIGRATORIOS.
JEFATURA DE DEPARTAMENTO.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18/11/2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACION MIGRATORIA, DIRECCION DE RESOLUCIONES MIGRATORIAS, SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS, JEFATURA DE DEPARTAMENTO.

RESERVA: TODO

La información contenida en el presente documento es clasificada como reservada dado que su divulgación puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar las relaciones internacionales; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona; causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, las operaciones de control migratorio; sectores comerciales, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, las investigaciones previas, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos sin causar estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos; las opciones, recomendaciones o puntos de vista de los procedimientos deliberativos de los servidores públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 76 de la Ley de Migración, artículos 3° fracción VI, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 27, 30 y 34 del Reglamento de la materia. La difusión de esta se sujeta a lo dispuesto por las disposiciones de la materia; artículos 11, 12, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 40 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LGGDIEAPF).

PERIODO DE RESERVA: 12 AÑOS

AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA:

FECHA DE DESCLASIFICACION:

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO: JEFE DE DEPARTAMENTO

OFICIO No. INM/DGCVM/DRM 6014 /2014.

México, D.F., a 18 de Noviembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz."

Asunto: Respuesta a su escrito.

Concatenado al punto 6 y 7 de su escrito y con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Migración, esta autoridad migratoria se encuentra imposibilitada para entregarle en custodia a los extranjeros

ambos de nacionalidad salvadoreña, toda vez que únicamente podrán ser entregados en custodia a la representación diplomática del país del que son nacionales, o bien a persona moral (y no física) o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, no siendo éste su caso.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines conducentes.

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE DEPARTAMENTO

C. RODRIGO MONDRAGÓN ISLAS

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIR. GRAL. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA

18 NOV 2014

DESPACHADO
DIRECCION DE RESOLUCIONES MIGRATORIAS